



RESOLUCION No. CSJATR16-338  
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante CARMEN SUSANA PEROZZO ROCHA contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

La aspirante CARMEN SUSANA PEROZZO ROCHA, identificada con la C.C. 1.044.391.103 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la señora CARMEN SUSANA PEROZZO ROCHA, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 7 de septiembre de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio del recurso de reposición, a fin que se reconsidere el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en razón a lo siguiente:

CW16



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- Que observa se permea con claridad meridiana que se incurrió en un error al omitirse en forma flagrante la calificación del factor de experiencia, sobre todo que existe prueba en el informativo de inscripción que realizó del concurso de méritos para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, pruebas documentales que prueban con toda certeza los servicios prestados en los siguientes juzgados:
  - ✓ Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barranquilla, tiempo servido comprendido entre el 17 de marzo de 2011 hasta el 11 de julio de 2011, para un periodo de servicio de 4 meses.
  - ✓ Juzgado 2 Civil Municipal de Barranquilla, tiempo servido comprendido entre el 12 de julio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011, para un periodo de servicio de 5 meses.
  - ✓ Juzgado 1 Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías, tiempo servido comprendido entre el 23 de enero de 2012 hasta el 1 de febrero de 2012, para un periodo de servicio de 8 días.
  - ✓ Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, tiempo servido comprendido entre el 17 de abril de 2012 hasta el 29 de mayo de 2013, para un periodo de servicio de 1 año, 1 mes y 12 días.
  - ✓ Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, tiempo servido comprendido entre el 29 de mayo de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2015, para un periodo de servicio de 2 años y 7 meses. En este punto, para efectos del momento que se publicó el acuerdo de la convocatoria 000185 del 27 de noviembre de 2013, la cual estableció como plazo final de inscripción el día 13 de diciembre de 2013, contaba en dicho juzgado con un tiempo de servicio de 7 meses.
- Que al efectuar las operaciones matemáticas pertinentes sobre los tiempos de servicios anteriormente anotados, se nota un periodo de servicio adicional a diciembre del año 2013, de 5 meses y 20 días que no fue contabilizado en el factor de experiencia adicional y docencia, ahora bien a la fecha de la publicación de la resolución recurrida arroja un tiempo de servicio adicional de 2 años, 5 meses y 20 días.
- Que resulta claro que tiene derecho a que se le contabilice los puntos correspondientes al tiempo de servicio prestado en los juzgados antes citados y en consecuencia se modifique la Resolución CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016, por haberse incurrido en omisión de la calificación del factor experiencia y docencia.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia del formato de inscripción.
- Copia certificación laboral del Juzgado 2° Civil Municipal de Barranquilla.
- Copia certificación laboral del Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Barranquilla.
- Copia certificación laboral del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla.
- Copia certificación laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta.
- Copia certificación laboral del Juzgado 8° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

2016

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de quince (15) folios, discriminados así:

- Copia del Diploma expedido por la Universidad del Atlántico de Barranquilla, de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual le otorgan el título de abogado.
- Copia del Acta de Grado expedido por la Universidad del Atlántico de Barranquilla, en fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual se le otorga el título de abogado.
- Copia del Acta de Grado expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, de fecha 13 de diciembre de 2012, donde otorga el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, de fecha 13 de diciembre de 2012, donde se otorga el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Copia de la Tarjeta Profesional de abogada.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, de fecha 22 de junio de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 2° Civil Municipal de Barranquilla, de fecha 20 de junio de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla, de fecha 1° de febrero de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, de fecha 7 de septiembre de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 8° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, de fecha 3 de julio de 2013.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 2° Civil Municipal de Barranquilla, de fecha 5 de julio de 2013.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla, de fecha 1° de febrero de 2012.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, de fecha 4 de julio de 2013.
- Certificación Laboral expedida por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 8 de julio de 2013.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

*Quinto*

#### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad el puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

DESPACHO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 8° Penal Municipal de Barranquilla con Funciones de Conocimiento	17 de marzo de 2011 a 11 de julio de 2011	114 días.
Juzgado 2° Civil Municipal de Barranquilla	12 de julio de 2011 a 16 de diciembre de 2011	155 días.
Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla	23 de enero de 2012 a 1 de febrero de 2012	10 días.
Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta	17 de abril de 2012 a 28 de mayo de 2013	401 días.
Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla	29 de mayo de 2013 a 8 de julio de 2013	40 días.
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>720 días</b>

Es pertinente en este punto, hacerle saber a la recurrente que solo se tendrán en cuenta los documentos que reposan en esta seccional y que fueron allegados al momento de la inscripción del presente concurso, pues no es posible en el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere mayor puntuación, se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Así mismo, se encontraron cuatro (4) certificaciones laborales repetidas, como se detalló anteriormente, por lo tanto, no podrán ser tenidas en cuenta.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida de la señora Carmen Susana Perozzo Rocha, se comprobó que **NO** cuenta con experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por la recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de 720 días, lo equivale a dos (2) años, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Profesional universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.	0,00

Ow46

En la Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS- GRADO 16, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

No.	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitaciones	Publicaciones	Total
16	1.044.391.103	PEROZZO ROCHA CARMEN SUSANA	429,00	158,00	0,00	20,00	0,00	607,00

**4.2.3** Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por la recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia establece lo siguiente: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste." (...)

Que, una vez hecho el análisis correspondiente, se evidenció que la aspirante solo acreditó mediante las certificaciones laborales pertinentes, un periodo laboral de dos (2) años.

Es preciso, hacer la siguiente claridad, en cuanto a lo manifestado por la recurrente en su memorial en cuando a la experiencia acreditada, que a la letra dice: *"(...) Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, tiempo servido comprendido entre el 29 de mayo de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2015, para un periodo de servicio de 2 años y 7 meses. En este punto, para efectos del momento que se publicó el acuerdo de la convocatoria 000185 del 27 de noviembre de 2013, la cual estableció como plazo final de inscripción el día 13 de diciembre de 2013, contaba en dicho juzgado con un tiempo de servicio de 7 meses."*

La certificación laboral a la que hace referencia, suscrita por la doctora Catalina Ramírez Villanueva, en su condición de Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 8 de julio de 2013, claramente establece que su tiempo laborado comenzó *"en fecha 29 de mayo de 2013, hasta la fecha"*, comoquiera que la certificación no expresa de manera exacta la fecha hasta la cual laboró en el juzgado, se toma como fecha de finalización el día, mes y año en que fue expedida la certificación, esto es, 8 de julio de 2013.

Por lo tanto, no se podría hablar de un periodo de 7 meses, contados del 29 de mayo de 2013 al 13 de diciembre de 2013, porque como ya se dijo, la certificación no está acreditando ese tiempo laborado.

Ahora bien, si es su deseo, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, quede en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, usted o

0056

cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, de la aspirante Carmen Susana Perozzo Rocha.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

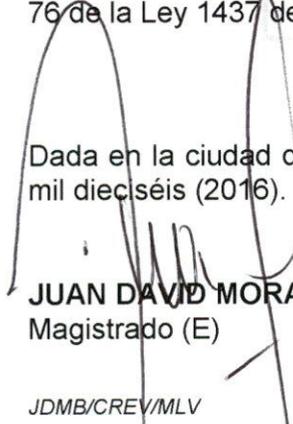
**ARTICULO 1°: No Reponer** la decisión individual que afecta a la señora CARMEN SUSANA PEROZZO ROCHA, identificada con la C.C. 1.044.391.103, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 3°:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede recurso el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)

  
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

JDMB/CREV/MLV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

